NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA:	
FECHA:	
CÓDIGO / ACTO:	
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.	
0112: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	
CUANTÍAS:	
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	
CATÓLICO. SIN CUANTÍA	
_	
0112 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL: CERO PE	SOS (\$0,00)
0112 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL: CERO PE	,
OTORGANTES:	
OTORGANTES: 1. LUCIA ARIAS C.C 085 de Bogotá, D.C.	
OTORGANTES: 1. LUCIA ARIAS C.C 085 de Bogotá, D.C. 2. ANGEL MORA C.C 069 de Bogotá, D.C.	C 074 de Bogotá,
OTORGANTES: 1. LUCIA ARIAS C.C 085 de Bogotá, D.C. 2. ANGEL MORA C.C 069 de Bogotá, D.C. Representados por Apoderado Especial: NICOLAS DURAN C.C	C 074 de Bogotá,
OTORGANTES: 1. LUCIA ARIAS C.C 085 de Bogotá, D.C. 2. ANGEL MORA C.C 069 de Bogotá, D.C. Representados por Apoderado Especial: NICOLAS DURAN C.C	C 074 de Bogotá, C Cundinamarca,

PRIMERA COMPARECENCIA

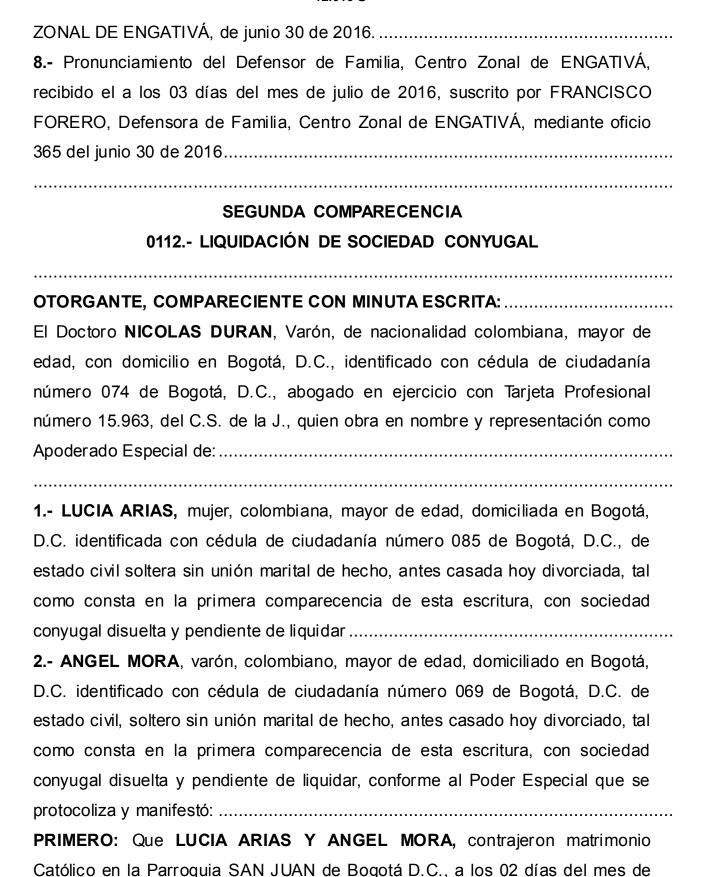
CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - CATÓLICO

COMPARECIÓ CON MINUTA:
El Doctoro NICOLAS DURAN, Varón, de nacionalidad colombiana, mayor de
edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía
número 074 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional
número 15.963, del C.S. de la J., y declaró:
PRIMERO: Que obra en nombre y representación de:
1 LUCIA ARIAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá,
D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 085 de Bogotá, D.C., de
estado civil, casada con sociedad conyugal vigente
2 ANGEL MORA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá,
D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 069 de Bogotá, D.C. de
estado civil, casado con sociedad conyugal vigente, conforme al Poder Especial
que se protocoliza.
SEGUNDO: Que LUCIA ARIAS Y ANGEL MORA, contrajeron matrimonio
Católico en la Parroquia SAN JUAN de Bogotá D.C. a los 02 días del mes de
septiembre de 2008, inscrito en el Registro Civil de Matrimonio de la NOTARÍA
DIECIOCHO (18) DE BOGOTÁ, D.C., al indicativo serial 1468463 de fecha
septiembre 15 de 2008, lo cual acreditan con la copia del Registro Civil de
Matrimonio que se anexa para su protocolización.
TERCERO Que de dicha unión los cónyuges procrearon a: ELIZABETH
MORA ARIAS, de tres (3) año(s) de edad de conformidad con el registro civil
de nacimiento, el cual se protocoliza.

CUARTO.-Que LUCIA ARIAS Y ANGEL MORA, declararon que no existen más

hijos, menores, ni adoptivos y la cónyuge LUCIA ARIAS , en la actualidad NO se encuentra en estado de embarazo.
QUINTO Que los cónyuges realizaron el acuerdo para continuar cumpliendo sus obligaciones como padres, a los 09 días del mes de mayo de 2016, debidamente antecedido ante la notaria sesenta y nueve (69) de Bogotá D.C., y además acordaron la forma y proporciones dinerarias para pagar alimentación, vivienda, salud, educación, vestuario, recreación, etc, de: ELIZABETH MORA ARIAS, conforme lo acreditan con el convenio y manifestación de consentimiento, firmado y autenticado que presentan para su protocolización.
SEXTO. INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DE FAMILIA Que conforme a lo dispuesto por el Art. 34, Ley 962/05 y Art. 3, Dec. 4436/05, por existir de la/ el/los/ menor(es) ELIZABETH MORA ARIAS, de tres (3) año(s) de edad, se envió el Oficio REC-748 expedido a los 30 días del mes de junio de 2016, al CENTRO ZONAL DE ENGATIVÁ, radicado y recibido en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, CENTRO ZONAL ENGATIVÁ, para efectos de notificación al Defensor de Familia del acuerdo de los cónyuges sobre la crianza, educación y establecimiento de la menor; cuantía de la obligación alimentaría, lugar y forma de cumplimiento, custodia y cuidado personal de la menor, régimen de visitas.
Se recibió respuesta a los 03 días del mes de julio de 2016 suscrita por FRANCISCO FORERO, Defensor de Familia, CENTRO ZONAL ENGATIVÁ, mediante oficio 365 de junio 30 de 2016, indicando que emite CONCEPTO FAVORABLE y aprobación a los términos del acuerdo al que han llegado los cónyuges

SEPTIMO Que los cónyuges LUCIA ARIAS Y ANGEL MORA han decidido
cesar los efectos civiles de matrimonio religioso - católico por mutuo acuerdo y
convinieron la forma como asumirán las obligaciones recíprocas entre ellos,
derivadas de su libre voluntad, tales como lo relacionado con el domicilio,
residencia y cuota de alimentos, según consta en el acuerdo que se protocoliza
OCTAVO Que la sociedad conyugal contraída por los esposos LUCIA ARIAS Y ANGEL MORA, NO se encuentra liquidada
NOVENO Que LUCIA ARIAS Y ANGEL MORA, declaran que es su voluntad
disolver de común acuerdo la sociedad conyugal, de conformidad con lo
previsto en el ordinal quinto (5°.) del Artículo 1820 del Código Civil y proceden a
su liquidación
AUTORIZACIÓN. El suscrito Notario, teniendo en cuenta que se han cumplido
los requisitos sustanciales y formales establecidos en el art. 34, Ley 962/05 y
Dto. 4436/05, autoriza el presente instrumento mediante el cual, LUCIA ARIAS
Y ANGEL MORA, han decidido por mutuo acuerdo cesar los efectos civiles de
su matrimonio religioso-católico, disolver, liquidar la sociedad conyugal y regular
sus obligaciones recíprocas.
DECIMO: Que se protocolizan los siguientes documentos:
1 Copia Registro Civil de Matrimonio.
2 Copia Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los cónyuges
3 Copia Registro Civil de Nacimiento de ELIZABETH MORA ARIAS
4 Solicitud cesación efectos civiles del matrimonio religioso
5 Acuerdo.
6 Poder
7 Comunicación por FRANCISCO FORERO, Defensor de Familia, CENTRO



septiembre de 2008, inscrito en el Registro Civil de Matrimonio de la NOTARÍA
DIECIOCHO (18) DE BOGOTÁ, D.C., al indicativo serial 1468463 de fecha
septiembre 15 de 2008, lo cual acreditan con la copia del Registro Civil de
Matrimonio que se anexa para su protocolización.
SEGUNDO: Que de dicha unión los cónyuges procrearon a: ELIZABETH
MORA ARIAS, de tres (3) año(s) de edad de conformidad con el registro civil
de nacimiento, el cual se protocoliza
TERCERO: Que los cónyuges se encuentran en la plenitud de sus facultades
mentales, capaces y hábiles legalmente para disponer de sus bienes y
derechos patrimoniales, conforme al Artículo Veinticinco (25) Ordinal Quinto
(5°.) de la Ley Primera (1°.) de Mil novecientos setenta y seis (1.976), aplicable
a su matrimonio de acuerdo con el Artículo Veintinueve (29) de la misma ley y
que de común acuerdo comparecen a través de su apoderado a liquidar su
sociedad conyugal
CUARTO: Que no pactaron capitulaciones matrimoniales, ni aportaron bienes
propios al matrimonio, que a la fecha no tienen ningunos bienes representativos
en dinero para inventariar y que tampoco existen pasivos a cargo de la
sociedad conyugal
QUINTO: Que no existiendo pasivo, ni activo social por inventariar, no hay lugar
a realizar hijuelas de adjudicación a favor de los cónyuges
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
SEXTO: RENUNCIAS Y PAZ Y SALVOS: Que para liquidar su citada sociedad
conyugal, renuncian a gananciales que pudieren derivarse de bienes radicados
en cabeza de uno u otro y en consecuencia, renuncian al derecho de solicitar
judicialmente la elaboración de inventario alguno y/o demandar partición sobre

otros bienes, que pudieren tener la calidad de sociales. Igualmente manifiestan
que es su voluntad finiquitar o renunciar a ejercer cualquier acción resultante de
sus relaciones conyugales y en consecuencia, se declaran mutuamente a paz y
salvo por todo concepto y sin limitación alguna; así, conforme a lo previsto en el
Art. 2483 del C.C., confieren los efectos de cosa juzgada a la presente
transacción, acto de liquidación de sociedad conyugal, aceptando expresa e
irrevocablemente que a partir de la fecha existirá entre ellos un régimen de
separación total de bienes.
SEPTIMO: Cada cónyuge pagará las obligaciones que hayan adquirido con
anterioridad al registro de la presente escritura y que hayan omitido relacionar,
lo mismo que todo lo que adquieran a partir de la fecha
OCTAVO: Que en esta forma dejan LIQUIDADA su sociedad conyugal y
ratifican su declaración mutua de paz y salvo entre sí, por concepto de
gananciales, restituciones y compensaciones
NOVENO: En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doscientos
tres (203) del Código Civil ninguno de los cónyuges tendrá en el futuro derecho
alguno sobre los gananciales y adquisiciones que resulten de la administración
del otro.
,
DECLARACIÓN DEL APODERADO DE LOS OTORGANTES:
El Apoderado declara bajo juramento:
a) Que sus poderdantes se encuentran vivos a la fecha
b) Que el mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se

hace responsable conforme a la Ley.
c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA
ADVERTENCIA NOTARIAL:
El Notario advirtió a la parte otorgante que los presentes actos deberán
inscribirse en el Registro Civil de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno
de ellos. En esta Notaria se inscribirá en el Libro de Varios. (Arts. 6, 22, 72, 106
y 107 – Dto. 1260 de 1.970, Art. 13 – Dto. 1873 de 1.971 y Decreto 4436/2005)
LA PARTE COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:
1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de
sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva
alguna, en la forma como quedó redactado
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la
verdad y la parte otorgante las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en
consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud
3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de
los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de
la parte otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de
este instrumento.
4. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la
presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley
ADVERTENCIA: El Notario advierte a la parte otorgante que el sello con la

trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de la otorgante y del
Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor
seguridad a las firmas de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las
firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.
POLÍTICA DE PRIVACIDAD: La parte otorgante, expresamente declara que
NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio,
sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la
Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de
identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado
con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por
intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION
LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO,
por la parte otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad,
sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley, y en
especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos
escriturarios en la Notaría y/o Registraduría del Estado Civil
correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello El Notario lo autoriza y
da fe de ello
Instrumento elaborado papel notarial números:

INSCRIPCIÓN		
Libro de Varios No.		
Folio No.		
Fecha de inscripción		

RESOLUCIO	N / 2.016
Derechos Notariales	\$
Fondo Nal de Notariado	\$
Supernotariado	\$

ESCRITURACIÓN		
RADICÓ		
Vo.Bo		
HUELLA S/F OTO P.C.		
ЦQUIDÓ 2		
CERRÓ		

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO:	
FECHA:	
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ. D.C.	

NICOLAS DURAN
CC. 074 de Bogotá, D.C.
T.P. 15.963 del C.S. de la J.
TELEFONO
DIRECCION

E-MAIL

Apoderado especial de LUCIA ARIAS Y ANGEL MORA.

Carrera 13 No. 60-53.
PBX. 2170900 fax:2481337
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org
Preparó:

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

OF. REC: 857



Bogotá, D.C.,

Señores

NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DE BOGOTÁ, D.C.

Ref: Petición- Inscripción Nota Marginal de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, disolución y liquidación de sociedad conyugal en el Registro Civil de Nacimiento.

1.- Su Usuaria:

LUCIA ARIAS

Para inscribir en su protocolo de Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial **1564968** fecha **OCTUBRE 05 DE 1985**

2.- Cónyuges:

LUCIA ARIAS
C.C 085 DE Bogotá, D.C.
ANGEL MORA
C.C 069 DE Bogotá, D.C.

3.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Escritura de fecha Libro de varios Folio

Cordialmente.

Notaría 19 – Bogotá Carrera 13 No. 60-53. PBX. 2170900 fax: 2481337 www.notaria19.org

E-mail: notaria19@notaria19.org

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

OF. REC: 857



Bogotá, D.C.,

Señores

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DE BOGOTÁ, D.C.

Ref: Petición- Inscripción Nota Marginal de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, disolución y liquidación de sociedad conyugal en el Registro Civil de Nacimiento.

1.- Su Usuario:

ANGEL MORA

Para inscribir en su protocolo de Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial **15864156** de fecha **DICIEMBRE 06 DE 1984**

2.- Cónyuges:

LUCIA ARIAS C.C 085 DE Bogotá, D.C. ANGEL MORA C.C 069 DE Bogotá, D.C.

3.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Escritura de fecha Libro de varios Folio

Cordialmente,

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO



OF. REC: 857

Bogotá, D.C.,

Señores

NOTARIA DIECIOCHO (18) DE BOGOTÁ, D.C.

Ref. Petición- Inscripción Nota Marginal de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, disolución y liquidación de sociedad conyugal en el Registro Civil de Matrimonio.

1.- Cónyuges:

LUCIA ARIAS
C.C 085 DE Bogotá, D.C.
ANGEL MORA
C.C 069 DE Bogotá, D.C.

2.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Escritura de fecha Libro de varios Folio

3.- Para inscribir en su protocolo de Registro Civil de Matrimonio: indicativo serial 1468463, de fecha SEPTIEMBRE 15 DE 2008

Cordialmente,

Notaría 19 – Bogotá Carrera 13 No. 60-53. PBX. 2170900 fax: 2481337 www.notaria19.org E-mail: notaria19@notaria19.org

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

NOTARIA 19 DE BOGOTA

Oficio REC- 748/JUNIO 30 DE 2016

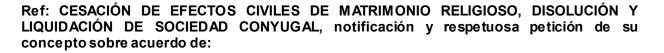
Señores

I.C.B.F.

DEFENSOR DE FAMILIA
Centro Zonal ENGATIVÁ
ENGATIVA CARRERA 103 # 73-13

Teléfono: engativa 437 76 30 ext. 130000 a 130007 y 130100 a 130109

Ciudad.



- LUCIA ARIAS C.C 085 DE Bogotá, D.C.
- ANGEL MORA C.C 069 DE Bogotá, D.C.

Hijo(a)(s) Menor(es) de edad:

- ELIZABETH MORA ARIAS, menor de edad
- CLL 78 B 69 15 de Bogotá D.C.

Radicación: 201601587

Comedidamente les notifico que los mencionados ciudadanos, por intermedio de su Abogad O, DrO. NICOLAS DURAN, C.C 074 de Bogotá, D.C., y T.P. No. 15.963 del C.S., de la J. Teléfono: , iniciaron trámite de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, disolución y liquidación de sociedad conyugal, en nuestra Notaría, aportando el acuerdo, poder, solicitud, registro civil de matrimonio, registro civil de cada uno de los cónyuges y registro civil de nacimiento del (los) menor(es), cuyas copias adjuntamos.

Fin dar cumplimiento normas legales pertinentes, Ley 962/05, Dec. 4436/05, esperamos su amable concepto, que conforme a clara legislación vigente, Dec. 2150/95, Ley 527/99, Ley 962/05 y demás reglamentación concordante y complementaria. Nos la pueden enviar a nuestro correo electrònico: notaria19@notaria19.org

Cordialmente,

Asesor Legal

Libertad y Orden

E-mail: notaria19@notaria19.org

Cordialmente,

Asesor Legal

Notaría 19 – Bogotá Carrera 13 No. 60-53. PBX. 2170900 fax: 2481337 www.notaria19.org

www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ Oficio REC-



Señores

I.C.B.F.

DEFENSOR DE FAMILIA
Centro Zonal ENGATIVÁ
ENGATIVA CARRERA 103 # 73-13
Teléfono: engativa 437 76 30 ext. 130000 a 130007 y 130100 a 130109
Ciudad.

Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, notificación y respetuosa petición de su concepto sobre acuerdo de:

- LUCIA ARIAS C.C 085 DE Bogotá, D.C.
- ANGEL MORA C.C 069 DE Bogotá, D.C.

Hijo(a)(s) Menor(es) de edad:

- ELIZABETH MORA ARIAS, menor de edad
- CLL 78 B 69 15 de Bogotá D.C.

Radicación: 201601587

En respuesta a su Oficio 365 de junio 30 de 2016, de acuerdo al requerimiento realizado por Ustedes, se aportan nuevamente los documentos Requeridos:

Con el fin de dar cumplimiento a las normas legales establecidas, en los Art 84 y s.s. del Decreto 19 del 2012 y demás reglamentación concordante y complementaria esperamos su concepto, el cual puede ser enviado a nuestro correo electronico: **notaria19@notaria19.org**.

Cordialmente,

Asesor Legal

Notaría 19 – Bogotá Carrera 13 No. 60-53. PBX. 2170900 fax: 2481337 www.notaria19.org

E-mail: notaria19@notaria19